

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.

Real Decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse á su libramiento, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 6.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2526

Variación de horas de despacho.

Esta Delegación ha acordado, en el día de la fecha, que desde el 2 de Octubre venidero las horas de despacho para los asuntos que de ella dependen sean desde las 9 á las 14 horas, prohibiéndose durante las cuatro primeras, por los Jefes de dependencia, el acceso á la que rigen de toda persona extraña al servicio, permitiéndolo en la restante para el que desee informarse del curso y tramitación de sus reclamaciones.

Se exceptúan de esta medida los Negociados que tienen relación con los ingresos y pagos. Estos utilizarán para expedir los mandamientos de ingreso y entregar los documentos de pago las horas comprendidas entre las 9 y las 11, para que tengan lugar materialmente en el Banco de España de 10 á 12.

La Caja de Depósitos funcionará en esta Delegación de 10 á 12.

Claro es que esas horas podrán aumentarse cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Lo que se inserta para conocimiento de las autoridades, Corporaciones

oficiales, señores contribuyentes y público en general, haciéndose constar que todo el que lo estime pertinente á su derecho puede interponer las reclamaciones por escrito, presentándolas en Secretaría, y verbales ante el que suscribe, que las oirá, así como las quejas que se formulen, que serán atendidas y corregidas, para todo lo cual permanecerá abierto su despacho en las horas hábiles que se indican.

Córdoba 29 de Septiembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda, P. S., Adriano Méndez.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2527

Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Próxima la época en que han de empezarse los trabajos necesarios para la formación del padrón correspondiente en la capital y pueblos donde existan vehículos y caballerías sujetos al expresado impuesto, esta Administración, con el fin de que los referidos trabajos se hagan en el tiempo y forma que determina el Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, porque se rige, cree de su deber dictar las debidas instrucciones para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes obligados á cumplirlas.

1.º Como el artículo 18 del mismo establece, los señores Alcaldes remitirán á esta Administración, dentro de los quince primeros días del próximo Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento conque haya resuelto re-

cargar el impuesto, siempre dentro del maximum señalado por el artículo 1.º

2.º Del 15 al 30 de Octubre citado presentarán en esta Administración, todos los dueños de carruajes de lujo en la capital y en la Alcaldía respectiva los de los pueblos, una declaración duplicada, modelo número 3, que acompaña al citado Reglamento, expresando el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y la calle y número en que están situadas la cochera y cuadra. Con dicha declaración se exhibirá la cédula personal del interesado, que le será devuelta después de reseñada, así como el duplicado, con nota en que conste la fecha de presentación.

3.º Los señores Alcaldes, con vista de estas declaraciones y de las altas y bajas acordadas, formarán el padrón de los carruajes y caballerías sujetos al impuesto, sin excepción alguna, cuyo documento ha de quedar terminado en todo el mes de Noviembre próximo, para que se halle en esta Administración dentro de los cinco primeros días del de Diciembre, con su copia y lista cobratoria, reintegrado el primero á razón de peseta por pliego y á diez céntimos la copia y lista cobratoria.

4.º En los pueblos donde no existan carruajes sujetos al impuesto se expedirá por la Secretaría respectiva certificación visada por el señor Alcalde, haciéndolo así constar, remitiéndola á esta oficina antes del citado día 5 de Diciembre.

Esta Administración recomienda, así á los señores Alcaldes como á los dueños de carruajes, el mayor celo é interés en el cumplimiento de estas prevenciones; debiendo advertir á estos últimos que de no presentar las

declaraciones incurren en la multa de la cuota de un año, impuesta por el caso 5.º del artículo 35 del Reglamento antes citado.

Córdoba 27 de Septiembre de 1905.
—El Administrador, José María Bonilla.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2515

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1906, con la correspondiente memoria y censura del Regidor Sindico, este Ayuntamiento, en sesión del 21 del mes actual, acordó quede de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su examen.

Almodóvar del Río 22 de Septiembre de 1905.—José Ruiz.

PALMA DEL RIO

Núm. 2518

Don José Bazo y Vélez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año, aparece celebrada por la misma, en el día de ayer, la sesión extraordinaria que copiada literalmente es como sigue:

En la ciudad de Palma del Río á 27 de Septiembre de 1905, siendo las doce de su mañana, se reunieron en la Sala Capitular, previa citación especial, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don

Antonio Guzmán y Guzmán, con objeto de proceder a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año próximo de 1906, cuyo proyecto, firmado por la respectiva comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste, en sesión de 4 del actual, y expuesto al público con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente.

Abierta públicamente la sesión por el señor Presidente, yo el infrascripto Secretario, de orden del mismo, procedí a dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto en la forma que a continuación se detalla, y como quiera que resulta un déficit de 16.750 pesetas, se estaba en el caso de acordar los recursos extraordinarios para cubrirlo.

Presupuesto de ingresos.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Propios	2.220 39
2.º Montes	"
3.º Imprevistos	7.447 50
4.º Beneficencia	"
5.º Instrucción pública	"
6.º Corrección pública	"
7.º Extraordinarios	250
8.º Resultas	"
9.º Recursos legales	80.076 79
10.º Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 sobre los pagos	1.600
Total de los ingresos	91.594 68

Presupuesto de gastos

1.º Gastos del Ayuntamiento	15.944
2.º Policía de seguridad	4.211 50
3.º Policía urbana y rural	9.648 75
4.º Instrucción pública	1.380
5.º Beneficencia	2.550
6.º Obras públicas	4.300
7.º Corrección pública	3.621 50
8.º Montes	"
9.º Cargas	65.159 30
10.º Obras de nueva construcción	"
11.º Imprevistos	1.529 63
12.º Resultas	"
Total de los gastos	108.344 68

Resumen

Importan los ingresos	91.594 68
Idem los gastos	108.344 68

Déficit 16.750

En tal estado, y visto el déficit de 16.750 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votarse para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamen-

te indispensable los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 16.750 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre lo que más convenía establecer que arrojara dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a esta ciudad no le permite ningún otro recargo que el ordinario de 120 por 100, establecido por la ley de 19 de Julio de 1904, acordó, por unanimidad, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, el queso y los pavos, durante el próximo año de 1906, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen: el primero de una peseta por cada 100 kilogramos; el segundo el de 10 pesetas los 100 kilos, y el tercero el de 50 céntimos cada uno, que desde luego señala la Corporación, cuyos tipos no exceden del 25 por 100 del precio medio que tienen en la localidad dichas especies, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un rendimiento de 16.750 pesetas en todo el año, que es el déficit del presupuesto de que se trata.

Y, por último, se dispuso que este acuerdo se fije al público por término de quince días para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez terminado este plazo, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Es copia de su original a que me refiero. Y para que conste, y a fin de remitir al señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río a 28 de Septiembre de 1905.—José Bazo.—V.º B.º: Guzmán.

POSADAS

Núm. 2516

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que adicionada por la brigada del servicio agronómico catastral la relación de los predios rústicos de este término comprendidos en la demarcación del polígono fiscal

número 4, queda dicha adición expuesta al público en el vestibulo de las Casas Consistoriales para que dentro del plazo de quince días, a contar desde mañana, puedan interponer los propietarios interesados ó sus representantes las reclamaciones que estimen oportunas con respecto a la superficie asignada tanto a sus predios como a los colindantes, las cuales comunicará la Junta pericial a referida brigada, según dispone la regla 8.ª de las instrucciones provisionales aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1901.

Para conocimiento de todos los propietarios en los predios de referido polígono, se hace constar: que la adición hecha empieza con el nombre de don Juan Mateo Toscano y termina con el de «Ayuntamiento», siendo los linderos de aquel los siguientes: Norte término de Hornachuelos; Este río Guadalquivir, veredón de Merinas y camino de Villaviciosa; Sur río Guadalquivir, y Oeste término de Hornachuelos.

En el mismo sitio, por igual plazo y a los mismos efectos, quedan también expuestas al público las relaciones de los predios rústicos que comprenden los polígonos números 5 y 6, la primera de las cuales empieza con el nombre de don Nicolás Benito y Benito y termina con el de don Juan Cabrilla Herrera, y la segunda con el de doña Juana Benavides, concluyendo con el del «Ayuntamiento».

El polígono número 5 linda por Norte río Guadalquivir; Levante término de Almodóvar y Fuente Palmera; Mediodía término de Fuente Palmera, y Levante río Guadalquivir. Y el número 6 linda Norte camino de Córdoba; Levante término de Almodóvar del Río; Mediodía río Guadalquivir, y Poniente veredón de Merinas.

Posadas 26 de Septiembre de 1905.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 2517

Hago saber: que la Junta pericial de mi presidencia celebrará sesión pública el día 6 de Octubre próximo, a la hora de las once, en las Casas Consistoriales, con objeto de oír a los dueños de los predios y parcelas comprendidos dentro de los polígonos fiscales números 2 y 3, y resolver lo procedente sobre las reclamaciones que en el acto se hagan con respecto a la superficie ocupada por cada cultivo y la correspondiente a las distintas calidades de terreno, determinadas por dicha Junta, para cada uno de los citados predios y parcelas, a cuya sesión podrán asistir los propietarios interesados y terratenientes colindantes, por sí ó por medio de sus representantes; en la inteligencia que después de celebrada la misma no se admitirá reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en las instrucciones provisionales aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1901.

En expresada sesión se dará lectura de los documentos que determina la regla 19 de citadas instrucciones,

con relación a los polígonos expresados, y además de la riqueza imponible señalada para cada predio y parcela del polígono núm. 1, cuyo requisito no pudo cumplirse en la sesión pública del día 11 de Julio último por falta de datos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los dueños de referidos polígonos, que se consignan en la lista que a continuación se inserta, a los que a la vez se les convoca por si desean concurrir a expresada sesión, a los fines que a cada cual afecta dicho acto.

Posadas 26 de Septiembre de 1905.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

Propietarios en el polígono núm. 1

- D. Eugenio Gómez Urbano
- Bartolomé Raya Luna
- D.ª María Bonilla García
- D. Juan Mateo Herrera Toscano
- Agustín Paez Luna
- Manuel Torrero González (testamentaria)
- Juan María Ruiz González (testamentaria)
- D.ª Rafaela Serrano y Serrano
- María Josefa Padilla Serrano
- Juana Benavides Torres
- D. José Vargas Luna
- Antonio Serrano Benavides
- Pedro Siles Díaz
- D.ª Josefa Mateos Cañero Royano
- Pilar Palacios Núñez
- D. Antonio Uceda Huelva
- Diego y Juan Rafael Ugar Torres
- Manuel Gómez Ortega
- D.ª Ana María Palma Lara
- D. José Torrero González
- Ayuntamiento de Posadas
- D.ª Antonia Benavides Fernández
- D. Antonio Guzmán Rodríguez
- D.ª Dolores Serrano García
- Micaela Serrano García
- D. Ramón de la Vega Navas (testamentaria)
- Manuel Ramos Medrano
- Francisco de la Vega Navas
- D.ª Brígida y D.ª Emilia Medrano
- Alamo
- D. Juan de Siles Serrano (testamentaria)
- José Carmona Rejano
- José María Herrera Benavides
- Francisco Sánchez Sepúlveda
- Rafael Hidalgo Rodríguez
- José Cabrera Tripijana
- José Benavides García

Propietarios en el polígono núm. 2

- D.ª Juana Benavides Torres
- D. José Vargas Luna
- Antonio Serrano Benavides
- Francisco Benavides Torres
- Francisco López Mora
- D.ª Rafaela Serrano y Serrano
- Argimira Paez Vargas
- Josefa Mateos Cañero
- D. Antonio Martínez Rodríguez
- Francisco González Gómez
- José Aguilar Velaz
- Antonio Rubio Cuevas
- Testamentaria de D. Antonio Rivera
- Rubio
- D.ª Enriqueta Serrano Uceda
- D.ª Antonia Benavides Fernández
- María Padilla Serrano

D. Alfonso Mezca Moro
Manuel Ramos Medrano
José María Siles Amo
Eugenio Gómez Urbano
José Benavides Fernández
Francisco de la Vega Navas
Patricio Benavides Lara

D.^a Josefa Lara Vargas

D. José María Herrera Benavides
Rafael Torres Feria
Diego Torres Ortega
Bartolomé Herrera Benavides
Antonio Ortega Toscano

D.^a Dolores Serrano García
Micaela Serrano García

D. Pedro Vargas Muñoz
Obispado de Córdoba

D.^a Josefa Torres Borja

D. Francisco Guzmán Rodríguez
José Muñoz Fernández
Manuel Serrano Palacios

D.^a Isabel Urbano Fernández

D. Juan Rivera Fernández
Mariano Franco Sangrador
Agustín Siles Amo

D.^a María Luisa Franco Ojeda

D. Ildefonso Serrano Urbano
Luis Uceda García

D.^a Josefa Trinidad García Benítez

D. Pedro Muñoz Bonilla
José Gutiérrez Vargas
Modesto de la Torre Vargas
Herederos de Juan Solís Pérez

D. Patricio Benavides Feria
Manuel Palacios Núñez
Francisco E. Uceda García
José Benavides García

D.^a Cristina Sánchez de Toro y Rossi

D. Antonio Lara Uceda
Rafael Ortega Castuera
Juan Miguel Fenoy

Testamentaria de José Ugar Rodríguez

D.^a María Igeño Palacios

D. Rafael Hidalgo Rodríguez
Francisco Camacho Urbano
Simón Serrano Urbano
Aurelio Benavides Páez
Manuel Ortega Uceda

D.^a Francisca Bonilla García

D. Manuel Sánchez Peñalver
Rafael Villalba García
Bartolomé Vega Páez
José Moreno y Moreno
Manuel Sánchez de Toro y Ruiz
Rafael Siles Díaz

D.^a Marina Serrano Urbano
Antonia García Páez
María Bonilla García

D. Juan Ortega Castuera
Simón Serrano Franco

D.^a Josefa Sánchez Ajenjo
Francisca Benavides Muñoz
María de la Torre Feria

D. José Vargas Muñoz

Testamentaria de José Cabrilla

D. José Cabrera Tripijana

Propietarios en el polígono núm. 3

D. José Vargas Luna

D.^a Juana Benavides Torres

D. Antonio Serrano Benavides

D.^a María Josefa Padilla Serrano

D. José Benavides García

D.^a Brígida Medrano Alamo
Eulalia Medrano Alamo
Francisca Medina Ortega

D. Bartolomé Páez Vargas
José Duarte Mediavilla
Juan Eladio Noblea y Subiria
Rafael Siles Díaz

Testamentaria de Manuel Torrero González

Testamentaria de Francisca Torrero González

D. José Torrero González
Pedro Siles Díaz
Agustín Páez Luna

D.^a Rafaela Revuelto Ruiz

D. Francisco García Revuelto
Juan Mateo Toscano Torrero
Miguel Muñoz Gassín
Antonio Muñoz Gassín
Herederos de D. Miguel Castiñeira

D. Diego Rodríguez Sierra
Rafael Siles Amo
Bartolomé Herrera Benavides
José María Herrera Benavides
Juan Rafael Torres Amo

D.^a Antonia Prieto Conde
Antonio Cadenas Rejano
Miguel Pérez Rodríguez
Francisco Pérez Rodríguez
Rafael Cañero Ponce
Ramón Pérez Rodríguez

D.^a María Natera Muñoz
Dolores Natera Muñoz

D. Rafael Natera Guzmán

D.^a Concepción Hens Pulido

D. Francisco Benavides Torres
Alonso Siles Amo

D.^a Marina Serrano Urbano
Sr. Marqués de Valdeflores

D. Francisco García Rodríguez
Rafael García Rodríguez
Luis Serrano Guzmán
Mariano Franco Sangrador

ALMEDINILLA

Núm. 2530

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este día para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante los años de 1906 á 1910, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana y en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones anunciadas para el primero, y que constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitular, en cuyo remate serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para la subasta, adjudicándose el remate al mejor postor, aunque sólo por un año.

Almedinilla 27 de Septiembre de 1905.—A. Vega.

BELMEZ

Núm. 2529

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose servida interinamente la plaza de farmacéutico titular de esta villa, y con el fin de proveerla en propiedad, con arreglo al reglamento orgánico del cuerpo de farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de este año, se anuncia por el presente con objeto de que los aspirantes presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, en el término de treinta días, contados desde el en que apa-

rezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Belmez 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Sánchez.

BLAZQUEZ

Núm. 2544

Don Juan Francisco Esquinas Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término, para el año venidero de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que consideren convenientes.

Blázquez 29 de Septiembre de 1905.—Juan Esquinas.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2525

Lista de los Jurados que han de comparacer en esta Audiencia los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Octubre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Montilla por robo, corrupción de menores y robos contra José Ruiz Racio, Mariano Quesada Cobos, Manuel López Espinosa y cuatro más Rafael Cruz Fernández y tres más, y José Ruiz Racio y otro.

Cabezas de familia.

D. Antonio Arce Soto
Francisco Bautista Madrigal
Antonio Cuesta Cuesta
José Dávila Rubio
Francisco García Malagón
Francisco Gómez Baños
Matias García Carmona
Miguel Juncia Juncia
José Luque Bernal
Antonio Leña Carbonero
Miguel Luque Pérez
Miguel Muñoz Prieto
Elias Morales López
Luis Ortiz Sánchez
Francisco Pérez Llacer
Agustín Polo Bernal
Enrique Riobóo Susbieles
Francisco Sanz Gutiérrez
Nicolás Torres Amo
Rafael Vilaplana Gutiérrez

Capitales.

D. Ricardo Alda Aparicio
Manuel Bernal Gálvez
Antonio Cruz Luque
Luis Carmona Rodríguez
Manuel Góngora Aguilar
Nicolás Hidalgo Diéguez
Antonio Luque Cabello
Joaquín Márquez Repiso
Pedro Navarro Alcalde
Miguel Márquez del Real
Rafael Portero López
Francisco Ramírez Pérez
Francisco Riobóo Susbieles
José Santana Dominguez
José Varo Navarro
Angel Requena Cabello

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Carlos Lestón Figueroa
Félix Viñas Cruz
José Herrera Baena
Miguel Ruiz Dominguez

Capitales.

D. Carlos Pérez Guerrero
Alejandro Ruiz Delgado
Córdoba 31 de Agosto de 1905.—
El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2531

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que don Manuel Soto Molina, natural que fué de Fuente Obejuna, hijo de don Manuel y doña María, de ejercicio propietario, falleció en esta capital, de la que era vecino en la calle de San Pablo, número veinte y cuatro, á la edad de sesenta y seis años, el día veinte y uno de Agosto próximo pasado, casado con doña Balbina Infante Muñoz, sin que hubiera otorgado testamento y sin dejar descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos, hijos de hermano, según todo así aparece del expediente que se instruye á instancia de la doña Balbina Infante, sobre que se la declare heredera abintestato de dicho finado, como cónyuge superviviente.

Lo que se anuncia por medio del presente, á la vez que se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del don Manuel Soto, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—
El Escribano: Por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

Núm. 2524

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por viajar sin billete Antonio Fernández Urbano, vecino de esta capital, en la calle Caldereros, número cinco, ha mandado se cite á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

DOÑA MENCIA

Núm. 2528

Don Juan Vergara Vargas, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en ley la provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia por el presente para que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo acompañar los aspirantes á sus solicitudes los documentos que previene el artículo trece de citado reglamento.

Dado en Doña Mencía á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Juan Vergara.—Por su mandado, José Muñoz.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2536

Cédula de citación.

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número ciento veinte y tres, que se instruye por hurto de caballerías, se ha acordado citar á un arriero de Estepa, conocido por el apodo del Cacho, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y á que se le ofrezca; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

OSUNA

Núm. 2520

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía se proceda á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del veinte y cuatro del actual de los terrenos del cortijo de Mochales, de este término, de la propiedad de don Ramón García Domínguez, y que caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Osuna á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cinco.—Antonio de Lara Derqui.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas.

Una mula castaña, de más de veinte y cinco años, tuerta, hierro B. A.
Una yegua castaña oscura, de cinco años, más de marca, hierro J. G.
Una burra de seis años, rucía, con hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola.»

Otra burra cerrada, de diez á doce años, hierro J. G., con rastra de un año.

Un rucho de dos años y medio, canela, igual hierro; y

Una rucha con dos años, rucía clara.

PUENTE DEL ARZOBISPO

Núm. 2521

Don José Luis Gargollo Beyens, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo y de Córdoba, se presente en este Juzgado Manuel González ó Hernández, natural de Herrera ó Estepa jugador de oficio, cuyas demás circunstancias con sus señas personales constarán al final, cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de forraje, de la propiedad de Pedro Braseró y Patricio Delgado, vecinos del Puerto de San Vicente, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veinte y tres de Mayo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Puente del Arzobispo á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Luis Gargollo.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcano.

Señas personales del Manuel González ó Hernández

De unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura más bien alto que bajo, carnes regulares, barba cerrada; viste sombrero negro ancho, americana de paño color canela, pantalón de pana claro y botas blancas.

BAENA

Núm. 2522

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto Josefa Ordóñez Cano, hija de Antonio y Francisca, viuda, de treinta y seis años de edad, natural de Priego y vecina de Luque, cuyas señas y actual paradero se ignoran, con el fin de oír cierto requerimiento, y, en su caso, empezar á extinguir la pena subsidiaria equivalente á la multa de ciento veinte y cinco pesetas que le ha sido impuesta en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y, en el caso de ser habida, sea conducida á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á veinte y seis de

Septiembre de mil novecientos cinco.—Arcadio Ortega.—El Escribano, José Santano.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2523

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca del jumento cuyas señas al final se expresarán, propiedad de Gaspar Mayoral Santos, vecino de Zarza-Capilla, que fué hurtado la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Junio último, de una era existente en la posesión denominada Hoya, término del Viso; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

Un jumento cerrado, como de ocho á nueve años, entero ó sin capar, pelo rucio, de seis cuartas próximamente, un poco parrado y bastante fuerte.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, siempre que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

JUSTIFICANTES

de revista.

LAS GUILAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.

Imp. del Diario de Córdoba.